

CONSTANCIA. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen depósitos judiciales consignados para este proceso.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa de Trabajadores del Sena -Cootrasena
Demandado	Carlos Andrés Escobar Lotero
Radicado	05001 40 03 013 2021 00494 00
Providencia	Auto Interlocutorio 2500
Asunto	Termina proceso pago

En atención al vencimiento de la suspensión del proceso, y a la solicitud de terminación por pago elevada por la abogada de la entidad actora, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Toda vez que el término de suspensión del proceso decretado mediante auto del 13 de junio de 2022 se encuentra vencido, se reanuda el presente trámite.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por **Cooperativa de Trabajadores del Sena -Cootrasena** en contra de **Carlos Andrés Escobar Lotero**, por pago total de la obligación.

TERCERO: No hay medidas que levantar por cuanto las medidas decretadas dentro del presente proceso fueron levantadas mediante auto del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a entregarle al ejecutado el pagaré aportado como base de recaudo, dando cuenta de ello al despacho; sobre ello, merece atención especial, pues si bien, era postura reiterada de este despacho la entrega del título valor (letra cambio, pagaré, factura venta) para la terminación del proceso, encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad variar dicha situación, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, siendo menester, ceder al interesado el documento adosado en la demanda.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 119 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 19 DE JULIO DE
2023 _____ a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7c7db7ece4f09af092be0c2df698a0b0e7118759d4d0ac8a870bc49bc7cc17**

Documento generado en 18/07/2023 11:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>